

## JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

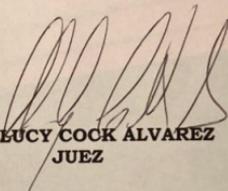
Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veinte

**Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble N°**  
110013103-021-2019-00550-00

Se niega la solicitud de aclaración del auto mediante el cual se da por terminado el proceso, en primer lugar, porque el mismo no se dio por terminado por desistimiento tácito como lo indica el solicitante.

En segundo lugar, la solicitud de terminación se fundamentó en el pago de las cuotas en mora, empero, al encontrarnos frente a un proceso de restitución de inmueble arrendado y no de un ejecutivo, no procede la terminación por dicha causa, por lo tanto, en ejercicio de la labor interpretativa del juez, tal como se indicó en el auto del 7 de octubre de 2020 (fl. 108), entiende el Despacho que se trata del desistimiento de las pretensiones al no haber causa para solicitar la restitución del inmueble, de acuerdo con lo normado en el art. 314 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COOK ALVAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #  
\_\_\_\_\_ de hoy \_\_\_\_\_ a las 8

am  
El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA